

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de Marzo del 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**RECIBIDO**  
03 ABR 2023  
12:55 hrs

Los que suscriben Diputados **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, EVA DIEGO CRUZ** y **ELVIA GABRIELA PÉREZ LUIS**, Coordinador e integrantes respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día martes cuatro de abril del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
03 ABR 2023  
18:06 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de Marzo del 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, EVA DIEGO CRUZ y ELVIA GABRIELA PÉREZ LUIS,** Coordinador e integrantes respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA,** al tenor del siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – De unos años a la fecha, se ha experimentado en todo el mundo un crecimiento de las expectativas de vida de las personas, ya que la duración de vida en promedio del ser humano es mayor y la mortalidad cada día es menor, por lo que el proceso de envejecimiento, es una realidad que enfrentan todos los países, al aumentarse el número y la proporción de las personas adultas mayores.

El aumento de la población de las personas adultas mayores, se está convirtiendo en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, como consecuencia para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios, como son el acceso a la vivienda, el transporte, la protección social y el acceso a la justicia.

Al respecto, el informe denominado "perspectivas de la población mundial", señala que, se espera que el número de personas adultas de mayores, es decir, aquellas de 60 años o más, se duplique para el año 2050 y se triplique para el año 2100: al pasar de 962 millones en 2017 a 2,100 millones en 2050 y 3,100 millones en 2100.

Con motivo del crecimiento en el envejecimiento de la población, diversos países han implementado políticas públicas de salud pública y un modelo de desarrollo socioeconómico que permita la participación de este sector de la población, sin embargo, también constituyen un reto para la sociedad, ya que deben implementarse más acciones o políticas, que garanticen todos sus derechos y se les otorguen servicios de calidad por parte del Estado, como es el caso, de la impartición de justicia, ya que los juicios para este sector poblacional debe de ser rápido en base a la expectativa de vida, es decir, al tiempo que puede durar un juicio en relación con el tiempo de vida que le queda a un adulto mayor, lo que se reflejará en darle certeza jurídica. Si bien la expectativa de vida es mayor, también lo es que, los adultos mayores son un sector vulnerable a los abusos de violación de sus derechos, como vulnerable a las enfermedades, lo que les resta movilidad y certeza en su tiempo de vida, por lo que en materia procesal deben de tener un trato preferencial que signifique menos obstáculos y requisitos para el inicio de un procedimiento.

Por ello, el Estado debe de establecer en favor de este sector poblacional, nuevos mecanismos jurídico-procesales que les permitan un verdadero acceso a la justicia sin trabas o requisitos innecesarios.

Ahora bien, en el caso concreto de México, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), señala que para el segundo trimestre del año 2022, se estimó que residían en el País 17, 958, 707 personas de personas adultas mayores, es decir, de 60 años o más, que representan el 14 % de la población total.

Con motivo del incremento de este sector poblacional, las personas de 60 años y más, son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, el implementar planes, programas y políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atendiendo a los principios rectores de:

- a) Igualdad de oportunidades: Que refiere a que, las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, el acceso los servicios de salud, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.

- b) Participación: Que busca garantizar que, las personas adultas mayores tengan derecho a una participación efectiva en todos los sectores de la sociedad, como el familiar, el social, el político y el económico.
- c) Cuidados: Este principio busca que, las personas adultas mayores tengan derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios de salud y a tener cuidados especiales y de calidad cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden atención y tratamientos.
- d) Autorrealización: Este principio garantiza que, las personas adultas mayores tengan derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los servicios educativos, culturales, recreativos y a la participación política y económica de nuestro País.
- e) Dignidad: En base a este principio, las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
- f) Acceso a la justicia: Este principio garantiza que, las personas adultas mayores tengan el derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral y fiscal.

**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere al acceso a la justicia, ha sido considerado como un derecho fundamental del que gozan todas las personas, y que tiene como finalidad asegurar el ejercicio de todos sus derechos y libertades, por ello, constituye el vínculo entre los mecanismos jurídicos e instituciones de defensa y las personas que padecen alguna violación a sus derechos. Al respecto, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece el derecho de acceso a la justicia de las personas mayores,

disponiendo en su artículo 31, que, la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Estableciendo dicha convención, que los Estados Parte se comprometen a: a) Asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas; b) Garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales; c) Que la actuación judicial será expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, establece que los Estados Parte deberán desarrollar y fortalecer políticas públicas y programas dirigidos a promover: a) Mecanismos alternativos de solución de controversias; y, b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

De acuerdo con esta disposición de carácter internacional, se colige que no puede existir un acceso efectivo a la justicia si ésta es tardía, sobre todo tratándose de aquellos procedimientos administrativos o judiciales, en los que una de las partes es un adulto mayor.

Por otra parte, nuestra legislación nacional, prevé en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la justicia, que establece:

**"Artículo 17.-...Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...***

Dicho artículo contempla el derecho de acceso a la justicia, mismo que puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, para que, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes puedan acceder de manera expedita sin obstáculos a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

No obstante, aun cuando el derecho de acceso a la justicia se reconoce a todas las personas sin importar su edad, no existe una normatividad específica que garantice las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y sin discriminación alguna (como es el caso de las personas adultas mayores), englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. Dentro de estas causas de vulnerabilidad, se encuentra el envejecimiento, resultando de vital importancia, que se brinde especial atención cuando la persona adulta mayor encuentre dificultades en atención a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

De ahí, la importancia de que debe darse una mayor celeridad a los asuntos en los que esté involucrada una persona mayor, ya que, concurren diversas circunstancias por las cuales resulta necesario brindarle una atención preferencial, pues como es

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".*

bien sabido, los juicios en México, tienen la constante de que constituyen una larga travesía, ya sea en los jurisdiccionales o administrativos y en los cuales el transcurso del tiempo juega un papel contrario en el caso de las personas mayores. Es por ello que el Estado debe generar procedimientos ágiles cuando se involucre una persona mayor, en que los plazos sean razonablemente más cortos, que posibiliten un verdadero acceso a la justicia para las personas mayores, toda vez que en la etapa de vejez el cuerpo humano presenta deterioros naturales, que ocasionan la disminución en la capacidad motriz, así como, de percepción en los sentidos de la vista y la audición, así como una serie de padecimientos que poco a poco van minando la esperanza de vida, situación que se vuelve compleja cuando se encuentran involucrados en un juicio, por lo que se deben de adoptar mecanismos, procedimientos y criterios que abonen en la celeridad de los procedimientos.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad garantizar y facilitar el acceso a la justicia de las personas adultas mayores. Por lo que proponemos adicionar el artículo 26 bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Fiscalía General del Estado: a) Garantizar el derecho a la justicia en todas las actuaciones judiciales a las personas mayores que tengan el carácter de víctimas u ofendidas, a efecto de asegurar su acceso efectivo a la justicia; b) Garantizar el debido proceso en todas las etapas del procedimiento a las personas mayores que tengan el carácter de imputadas o inculpadas; c) Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas que sean personas mayores; d) Capacitar, con perspectiva de género a su personal, con un enfoque diferencial para la atención de la violencia contra las personas mayores; e) Establecer herramientas y mecanismos, que le permitan que su actuación sea expedita, en los casos en que se encuentre en





LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

riesgo la salud o la vida de la persona mayor; y f) Las demás que le señale la presente Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26.-...	<p>Artículo 26.-...</p> <p><b>Artículo 26 bis.-</b> Corresponde a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I. Garantizar el derecho a la justicia en todas las actuaciones judiciales a las personas mayores que tengan el carácter de víctimas u ofendidas, a efecto de asegurar su acceso efectivo a la justicia;</p> <p>II. Garantizar el debido proceso en todas las etapas del procedimiento a las personas mayores que tengan el carácter de imputadas o inculpadas;</p> <p>III. Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas que sean personas mayores;</p>



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

IV. Capacitar, con perspectiva de género a su personal, con un enfoque diferencial para la atención de la violencia contra las personas mayores;

V. Establecer herramientas y mecanismos, que le permitan que su actuación sea expedita, en los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor; y,

VI. Las demás que le señale la presente Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** el artículo 26 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**Artículo 26 bis.-** Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Garantizar el derecho a la justicia en todas las actuaciones judiciales a las personas mayores que tengan el carácter de víctimas u ofendidas, a efecto de asegurar su acceso efectivo a la justicia;
- II. Garantizar el debido proceso en todas las etapas del procedimiento a las personas mayores que tengan el carácter de imputadas o inculpadas;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas que sean personas mayores;
- IV. Capacitar, con perspectiva de género a su personal, con un enfoque diferencial para la atención de la violencia contra las personas mayores;
- V. Establecer herramientas y mecanismos, que le permitan que su actuación sea expedita, en los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor;
- VI. Las demás que le señale la presente Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de abril del año 2023.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ